

INE/CG83/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/03/2016”

A N T E C E D E N T E S

I. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja signado por el Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Colima por el Partido Acción Nacional y del mencionado instituto político, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral.

II. El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja señalado en el antecedente inmediato anterior, por lo que acordó lo siguiente: integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, el inicio del procedimiento de queja y la publicación de los acuerdos respectivos en los estrados del Instituto Nacional Electoral y por último, acordó la notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a los sujetos denunciados.

III. El trece de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio número INE-UT/0423/2016 mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso dio vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto del procedimiento especial sancionador identificado con el número UT/SCG/PE/PRI/CG/525/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/MC/CG/529/2015, toda vez que el licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciaron en dicho procedimiento especial sancionador, solicitaron que se diera vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de sus denuncias, en contra del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato a Gobernador en el estado de Colima por el Partido Acción Nacional y de dicho instituto político, al considerar que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

IV. El catorce de enero de dos mil dieciséis, se acordó admitir a trámite y sustanciación los escritos de queja descritos en el párrafo inmediato anterior; asignarle el número de procedimiento INE/Q-COF-UTF/03/2016/COL y registrarlo en el libro de gobierno.

Visto los hechos denunciados, se advirtió que en los mismos existe litispendencia y conexidad, toda vez que se iniciaron en contra de los mismos sujetos, respecto de una misma conducta y ambos provienen de la misma causa; por tanto, para efectos de economía procesal y dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores de queja, se determinó procedente Acumular los expedientes de mérito, a efecto de que se identificaran con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/03/2016/COL, de la misma manera se ordenó informar al Secretario del Consejo General, a los quejosos y a los denunciados el inicio y acumulación del procedimiento de mérito, así como su publicación en los estrados del Instituto Nacional Electoral.

V. El once de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

VI. El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato a Gobernador en el estado de Colima, por el Partido Acción Nacional y de dicho instituto político, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/03/2016”*, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el voto en contra de los Consejeros Electorales, la Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Lic. Enrique Andrade González.

VII. De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto referido en el párrafo inmediato anterior.

VIII. El veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, en la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el *“Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato a Gobernador en el estado de Colima, por el Partido Acción Nacional y de dicho instituto político, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/03/2016”*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

6. Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

7. Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tiene como una de sus facultades revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.

9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

11. Que el artículo 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultad presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

12. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se

presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

13. Que en la sesión referida en el antecedente VIII del presente Acuerdo, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Ciro Murayama Rendón, con el ánimo de realizar mayores diligencias, propuso devolver el Proyecto de Resolución para mayor investigación a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad, dado que no existe el riesgo de un daño irreparable o inmediato en un Proceso Electoral. Específicamente, solicitó que se emplazara a los sujetos denunciados.

14. Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo 1, Base V, apartado C, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso, aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba el *“Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, entonces candidato a Gobernador en el estado de Colima, por el Partido Acción Nacional y de dicho instituto político, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/445/2015/COL y su acumulado INE/Q-COF-UTF/03/2016”*.

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Resolución a que se refiere el presente instrumento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**